



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.040-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0193 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

FECHA DE EXPEDICIÓN 12/02/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

20 FEB 2025

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: LILIANA PATRICIA RAMOS VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. **50902617**, quien figura como Titular del dominio y actuando en nombre propio, ha solicitado **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, del inmueble denominado **LOTE 1B**, ubicado en la region del Prado, jurisdicción del municipio de Montería, con área de dos hectáreas, seis mil sesenta y un metros con setenta y seis centímetros cuadrados (**2 Has + 6.061,76 m²**), identificado con Referencia Catastral No. **00-01-00-00-0004-0213-0-00-00-0000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-187679** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: De acuerdo al plano allegado al expediente el solicitante requiere dividir el inmueble de la referencia en cinco (5) lotes de menor extensión colindantes y contiguos, identificados así: Lote número uno (1) **LOTE-1B**: una hectárea cuatro mil quinientos setenta y dos metros con noventa y cuatro centímetros cuadrados (**1 Ha + 4.572,94 m²**), Lote número dos (2) **LOTE-1B-1**: cuatro mil metros cuadrados (**4.000,00 m²**), Lote número tres (3) **LOTE-1B-2**: dos mil trescientos ochenta y ocho metros con ochenta y dos centímetros cuadrados (**2.388,82 m²**), Lote número cuatro (4) **LOTE-1B-3**: dos mil seiscientos metros cuadrados (**2.600,00 m²**) y Lote número cinco (5) **LOTE-1B-4**: dos mil quinientos metros cuadrados (**2.500,00 m²**).

TERCERO: De conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas concordantes, el radicado No. **23001-1-24-0193** quedó en legal y debida forma el día 23 de octubre de 2024 y el solicitante anexo a la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **LILIANA PATRICIA RAMOS VARGAS**.
- Copia del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. **140-187679** de fecha 01 de agosto de 2024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
- Copia del estado de cartera del Impuesto Predial Unificado con consecutivo No. **20240020497** de la Secretaría de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Montería de fecha 01 de agosto de 2024.

Además, se anexaron:

- Copia de la Escritura Pública No. **869** del 30 de marzo de 2023 de la Notaria Segunda de Montería.
- Copia de la Licencia Profesional No. **01-1347**, del Topógrafo **ALFONSO MANUEL LAFONT BERNAL**, con copia de su vigencia actualizada.
- Original del contrato de promesa de compraventa debidamente firmado por **LILIANA PATRICIA RAMOS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **50902617** y **DINA LUZ MAFIOLY GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **50.937.850**, de fecha 14 de enero de 2025.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **DINA LUZ MAFIOLY GARCIA**.
- Original del contrato de promesa de compraventa debidamente firmado por **LILIANA**





RESOLUCIÓN No.040-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0193 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

FECHA DE EXPEDICIÓN 12/02/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

20 FEB 2025

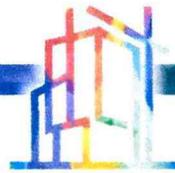
PATRICIA RAMOS VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.50902617 y **JULIO CARLOS RAMOS OQUENDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.967.562, de fecha 14 de enero de 2025.

- Copia de la cédula de ciudadanía de **JULIO CARLOS RAMOS OQUENDO**.
- Original del contrato de promesa de compraventa debidamente firmado por **LILIANA PATRICIA RAMOS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.50902617 y **RUBEN DARIO PRIOLO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.872.160, de fecha 14 de enero de 2025.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **RUBEN DARIO PRIOLO SANCHEZ**.
- Original del contrato de promesa de compraventa debidamente firmado por **LILIANA PATRICIA RAMOS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.50902617 y **JAVIER ENRIQUE VELLOJIN OTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.965.858, de fecha 14 de enero de 2025.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **JAVIER ENRIQUE VELLOJIN OTERO**.
- Original del contrato de promesa de compraventa debidamente firmado por **LILIANA PATRICIA RAMOS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.50902617 y **ALEJANDRO ARTURO BERRIO SERPA**, identificado con cedula de ciudadanía No.78.753.016, de fecha 14 de enero de 2025.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **ALEJANDRO ARTURO BERRIO SERPA**.
- Original del oficio de manifestación existencia de contratos de compraventa por debajo de lo indicado en la UAF, suscrito por **LILIANA PATRICIA RAMOS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.50902617, de fecha 14 de agosto de 2024.
- Copia del oficio con asunto: confirmación de correo y número telefónico, firmado por el Topógrafo **ALFONSO MANUEL LAFONT BERNAL**, de fecha 21 de diciembre de 2024.
- Un (01) ejemplar y una (01) copia de los planos impresos del proyecto de subdivisión firmados por el Topógrafo **ALFONSO MANUEL LAFONT BERNAL**, con Licencia Profesional No.01-1347, legalmente responsable de la información contenida en ellos.

CUARTO: El artículo 44 de la Ley 160 de 1994 ha señalado taxativamente lo siguiente: "**ARTICULO 44.-** Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA".

QUINTO: Revisada la solicitud se constató que el proyecto de la referencia se ajusta a la excepción contemplada en la Ley 160 de 1994, en su artículo 45, literal b, el cual reza lo siguiente: "**ARTICULO 45.** Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior: -b) los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola", es decir con lo contemplado en el artículo 44 de la ley 160 de 1994; igualmente se cumple con lo establecido en los Acuerdo Municipal 003 de 2021, con los requisitos exigidos por la Ley 388 de 1997, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes".





RESOLUCIÓN No.040-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0193 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

FECHA DE EXPEDICIÓN 12/02/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

20 FEB 2025

SEXTO: El solicitante de la licencia presentó, oficio radicado en fecha 20 de junio de 2024 y contrato de compraventa radicados en fecha 20 de junio de 2024, donde el titular del dominio y los compradores manifestaron y justificaron que el uso que se les dará a los predios resultantes objeto de solicitud tendrá una destinación distinta a la explotación agrícola y la cual será para vivienda campesina.

SÉPTIMO: Efectuada la revisión técnica y jurídica, se determinó que el proyecto cumplió a cabalidad, con toda la normatividad vigente, por lo cual se procedió a seguir con el trámite correspondiente.

OCTAVO: El firmante titular y profesional responsables de este proyecto en el numeral 5 del Formulario Único Nacional declaran bajo la gravedad del juramento que se responsabilizan totalmente por los estudios, planos y documentos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas e igualmente exoneran al Curador Urbano Primero de Montería de toda responsabilidad respecto del proyecto radicado.



En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, del inmueble denominado **LOTE 1B**, ubicado en la region del Prado, jurisdicción del municipio de Montería, con área de dos hectáreas, seis mil sesenta y un metros con setenta y seis centímetros cuadrados (**2 Has + 6.061,76 m2**), identificado con Referencia Catastral No. **00-01-00-00-0004-0213-0-00-00-0000** y Matrícula Inmobiliaria No.**140-187679** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, solicitado por **LILIANA PATRICIA RAMOS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.**50902617**, quien figura como Titular del dominio y actuando en nombre propio, toda vez que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, Ley 388 de 1997, Acuerdo 003 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas, en lo que respecta a la documentación y planos allegados, por los solicitantes, acorde con las normas existentes a la fecha de radicación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase al Topógrafo **ALFONSO MANUEL LAFONT BERNAL**, con Licencia Profesional No.**01-1347**, como responsable de los planos del levantamiento topográfico y de la información contenida en ellos para expedir **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, de propiedad de **LILIANA PATRICIA RAMOS VARGAS**.

Resultando cinco (5) lotes de LOTE 1 que se identifican de la siguiente manera:

LOTE	MEDIDAS (m)		VECINOS COLINDANTES	ÁREAS
1B	Norte	515,76	En línea quebrada con LOTE-1B-1 de la presente subdivisión y servidumbre en medio en 36,76 m + 108,06 m + predios de Alberto Salcedo en 60,77 m + LOTE-1B-3 de	1 Ha + 4.572,94 m2

Q.



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.040-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0193 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

FECHA DE EXPEDICIÓN 12/02/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

20 FEB 2025

LOTE	MEDIDAS (m)		VECINOS COLINDANTES	AREAS
			la presente subdivisión y servidumbre en medio en 80,89 m + 32,47 m + LOTE-1B-4 de la presente subdivisión y servidumbre en medio en 32,48 m + 79,75 m + predios de Alberto Salcedo en 84,58 m.	
	Sur	264,35	En línea quebrada con LOTE-1B-2 producto de esta subdivisión y servidumbre en medio en 98,91 m + 59,63 m + servidumbre en 6,00 m y LOTE-3 en 99,81 m.	
	Este	86,30	Con LOTE-6 y servidumbre en medio en 9,12 m + 77,18 m.	
	Oeste	9,32	Con servidumbre nueva.	
1B-1	Norte	38,26	Con predios de Alberto Salcedo.	4.000,00 m ²
	Sur	36,76	Con LOTE-1B producto de esta subdivisión y servidumbre en medio.	
	Este	108,06	Con LOTE-1B producto de esta subdivisión.	
	Oeste	123,79	Con LOTE-1A	
1B-2	Norte	98,91	Con LOTE-1B producto de esta subdivisión y servidumbre en medio.	2.388,82 m ²
	Sur	161,10	Con LOTE-1C.	
	Este	59,63	Con LOTE-1B producto de esta subdivisión y servidumbre en medio.	
	Oeste	15,45	Con LOTE-1C.	
1B-3	Norte	23,65	Con predios de Alberto Salcedo.	2.600,00 m ²
	Sur	32,47	Con LOTE-1B producto de esta subdivisión y servidumbre en medio.	
	Este	80,41	Con LOTE-1B-4 de la presente subdivisión.	
	Oeste	80,89	Con LOTE-1B producto de esta subdivisión.	
1B-4	Norte	30,30	Con predios de Alberto Salcedo.	2.500,00 m ²
	Sur	32,48	Con LOTE-1B producto de esta subdivisión y servidumbre en medio.	
	Este	79,75	Con LOTE-1B producto de esta subdivisión.	
	Oeste	80,41	Con LOTE-1B-3 de la presente subdivisión.	
ÁREA TOTAL DEL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE SUBDIVISIÓN				2 Has + 6.061,76 m²

PARÁGRAFO: El solicitante garantiza la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes como se puede verificar en los planos presentados de acuerdo al Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015 demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno, acerca de la titularidad de los derechos reales, de los linderos, ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

Q.



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.040-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0193 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

FECHA DE EXPEDICIÓN 12/02/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

20 FEB 2025

ARTÍCULO CUARTO: Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata el párrafo 1° del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción en ninguna de sus modalidades, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución tendrá una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contando a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren el artículo 7 de la Ley 810 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de esta en la cartografía oficial del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Curador Urbano
WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: María José Correa Gómez / Revisor Arquitectónico. *sup.*

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico. *HAPE*

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. *JL*